

ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO

INCORPORACION DE LA CONDICION PARTICULAR REFERENTE A SISTEMA DE PAGO EN TRES MESES

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - INCORPORACION DE LA PRESENTE CONDICIÓN PARTICULAR DE SISTEMA DE PAGO EN TRES MESES A LA PÓLIZA DE SEGURO

El sistema de pago en tres meses se aplicará únicamente cuando haya sido solicitado expresamente por el Tomador del seguro y aceptado expresamente por el Asegurador. A estos efectos, el Tomador deberá solicitar del Asegurador la posibilidad de acogerse a este sistema de pago. El Asegurador se reserva el derecho de denegar este sistema de pago en cualquiera de las renovaciones de la póliza lo que habrá de comunicar por escrito al Tomador del seguro con al menos una antelación de dos meses a la conclusión del periodo en curso y, en este caso, volverá a ser de aplicación el régimen general de pago de prima del contrato.

1) SISTEMA DE PAGO

La prima anual correspondiente a esta póliza de seguros se fraccionará en tres pagos. El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos de aplicación a esta póliza, y los dos restantes serán de igual importe e incorporarán el importe de la fracción de prima correspondiente y parte de los impuestos de aplicación que no se hubiesen recogido en el primer recibo. Todos ellos habrán de hacerse efectivos por el Tomador del seguro, que se llevará a cabo de la siguiente forma:

- El primer recibo, se emitirá indicando la fecha de efecto de la póliza.
- El segundo recibo, se emitirá a los 45 días a contar desde la fecha de efecto de la póliza.
- El tercer recibo, se emitirá a los 90 días a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

2) FORMA DE PAGO

El Tomador del seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, lo cual se realizará por domiciliación bancaria, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro procedimiento.

Para el pago mediante domiciliación bancaria, el Tomador del seguro facilitará los datos del establecimiento bancario o Caja de Ahorros al Asegurador dando, a su vez, la orden oportuna al efecto a la entidad financiera. Las fracciones de prima se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente salvo que, intentado el cobro, no existiesen fondos suficientes del obligado al pago o se produjese la devolución del recibo por la causa que fuere.

Si el Asegurador, habiendo presentado al cobro el recibo de cualquiera de las fracciones de prima, comprueba que no ha sido abonado, deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima indicándole la obligación de pago y concediéndole la posibilidad de abonar el importe del recibo

antes de que transcurran los 45 días siguientes a contar de la fecha de efecto del primer recibo o de la fecha de emisión de los dos restantes. A este fin, y antes de que se produzca la anulación de la póliza, será facultad del Asegurador el presentar de nuevo el recibo al cobro en la cuenta indicada por el Tomador para la domiciliación de pagos, o bien indicar a éste los datos de la entidad financiera y el número de cuenta donde se deberá realizar el ingreso.

El impago de un recibo de fracción de prima paraliza la emisión del siguiente recibo.

3) REGIMEN APLICABLE AL IMPAGO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE PRIMA

En caso de impago de cualquiera de las fracciones de prima por culpa del Tomador del seguro, el Asegurador no hará frente a la cobertura de los siniestros que se declaren.

Si en el plazo de los 45 días siguientes a la fecha de efecto del primer recibo o de la fecha de emisión de los dos restantes no se hubiese hecho el pago por el Tomador del seguro, el contrato quedará extinguido o resuelto automáticamente con efectos desde dicha fecha de efecto o de emisión según los casos. **En caso de resolución del contrato por esta causa, la fracción o fracciones de prima pagadas corresponderán al Asegurador.**

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a lo dispuesto anteriormente, la cobertura comienza a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la fracción o fracciones de prima pendientes.

4) REGIMEN APLICABLE A LA SEGUNDA Y/O SUCESIVAS ANUALIDADES DE PRIMA

En caso de impago de cualquiera de las fracciones de prima por culpa del Tomador del seguro, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después de la fecha de efecto del primer recibo, de manera que, transcurrido el periodo de gracia, el Asegurador no hará frente a la cobertura de los siniestros que se declaren a partir de dicha fecha.

Si en el plazo de los 45 días siguientes a la fecha de efecto del primer recibo o de la fecha de emisión de los dos restantes no se hubiese hecho el pago por el Tomador del seguro el contrato quedará extinguido o resuelto automáticamente con efectos de dicha fecha de efecto o de emisión según los casos. **En caso de resolución del contrato por esta causa, la fracción o fracciones de prima pagadas corresponderán al Asegurador.**

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura comienza a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la fracción o fracciones de prima pendientes.

SEGUNDA. - CLAUSULAS GENERALES

El presente Anexo, únicamente modificará la póliza de seguro en los aspectos expresamente regulados en el presente documento, debiendo entenderse como una condición particular de aplicación para la póliza de seguro, siendo de aplicación la póliza de seguro en su integridad para todo aquello no regulado en el presente documento.